PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	32657818
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			LINA ESTHER GARCIA MENDOZA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CRA 52 79 276	TELÉFONO:	3736390
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			**7980409036**	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	agosto	AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	agosto	AÑO 2025
DÍAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2025/08/25	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1722256126

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 549.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 549.000	$ 0	$ 0	$ 549.000
SUBTOTALES:													**$ 549.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 549.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 23.000	$ 23.000	$ 0	$ 0	$ 23.000
SUBTOTALES:									**$ 23.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 23.000**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES										
																												PENSIÓN								SALUD						ARP																			
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 32657818	GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REQ CUMP PENS	$ 4.392.000				NO																				$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 4.392.000	$ 549.000	$ 0	$ 549.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 4.392.000	32657818	$ 23.000		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 572.000

Planilla Pagada

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SUB 277572
08 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO NO. 2019_9420187

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

VEJEZ COMPARTIDA – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 732 del 17 de noviembre de 2011 la Dirección de Liquidaciones de Barraquilla, procedió a reconocer una pensión de jubilación a favor de la señora **GARCIA MENDOZA LINA ESTHER,** identificado(a) con CC No. 32,657,818, a partir del 11 de noviembre de 2008, con una mesada inicial correspondiente a $5.769.192.oo, dando cumplimiento a un fallo judicial emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Cto de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala de descongestión laboral.

Que la señora **DELIA LUZ ALANDETE CHICA** identificada con el número de cedula 52153467, en calidad de jefe de oficina de la Dirección Distrital de Liquidación de Barranquilla, solicita el 15 de Julio de 2019, el reconocimiento y pago de una pensión de vejez compartida a favor de la señora **GARCIA MENDOZA LINA ESTHER,** identificado(a) con CC No. 32,657,818, bajo radicado 2019_9420187.

CONSIDERANDO

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19850301	19850430	61
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19850501	19860228	304
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19860301	19860930	214
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19861001	19871031	396
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19871101	19880131	92
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19880201	19881031	274
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19881101	19891231	426

m/EDT – 12.571.815
m/cotp – 3.796.304. (90.6%)
m/CP – 8.775.511

SUB 277572
08 OCT 2019

EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19900101	19900930	273
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19901001	19940930	1461
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19941001	19941231	92
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19950101	19950115	15
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19950201	19950630	150
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19950701	19950731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19950801	19950930	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19951001	19951031	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19951101	19951130	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19951201	19951231	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960101	19960131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960201	19960229	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960301	19960331	30
EMP DISTRIAL DE TELECDMUNICACI	19960401	19960531	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960601	19960630	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960701	19960731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960801	19960831	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19960901	19960930	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19961001	19961031	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19961101	19961130	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19961201	19961231	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970101	19970131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970201	19970228	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970301	19970331	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970401	19970531	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970601	19970630	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970701	19970731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19970801	19971031	90
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19971101	19971130	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19971201	19971231	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19980101	19980131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19980201	19980228	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19980301	19980630	120
EMP DISTRIAL DE TELECDMUNICACI	19980701	19980731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19980801	19980831	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19980901	19980930	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19981001	19981231	90
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19990101	19990131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	19991101	19991130	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20000301	20000301	1
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20000401	20000401	1
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20000501	20000502	2
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20000701	20000731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20000801	20000930	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20001001	20001130	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20001201	20001231	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20010101	20010131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20010201	20010430	90
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20010501	20010531	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20010601	20010630	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20010701	20010831	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20010901	20010930	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20011001	20011031	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20011101	20011231	60
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20020101	20020131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20020201	20020228	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20020301	20020630	120
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20020701	20020731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20020801	20020831	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20020901	20020930	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20021001	20021031	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20021101	20021130	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20021201	20021231	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030101	20030129	29

SUB 277572
08 OCT 2019

EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030201	20030228	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030301	20030329	29
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030401	20030430	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030501	20030529	29
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030601	20030630	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030701	20030731	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030801	20030831	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20030901	20030929	29
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20031001	20031029	29
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20031101	20031129	29
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20031201	20031231	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20040101	20040131	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20040201	20040229	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20040301	20040331	30
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20040401	20040429	29
EMP DISTRIAL DE TELECOMUNICACI	20040501	20040528	28
REGISTRADURIA NACIONAL	20051101	20051121	21
REGISTRADURIA NACIONAL	20051201	20051231	30
REGISTRADURIA NACIONAL	20060101	20060228	60
REGISTRADURIA NACIONAL	20060301	20060831	180
REGISTRADURIA NACIONAL	20060901	20060930	30
REGISTRADURIA NACIONAL	20061001	20061031	30
REGISTRADURIA NACIONAL	20061101	20061115	15
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20070401	20070831	150
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20070901	20070930	30
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20071001	20071231	90
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20080101	20080630	180
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20080701	20080828	58
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20080901	20080928	28
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20081001	20081031	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20081001	20081231	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20090101	20090228	60
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20090301	20091231	300
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20100101	20100430	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20100501	20101231	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110101	20110331	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110401	20110630	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110701	20110707	7
GARCIA MENDOZA LINA ESTHER	20110801	20111130	120
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20111101	20111231	60
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20120101	20121231	360
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20130101	20131231	360
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20140101	20141231	360
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20150101	20151231	360
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20160101	20161231	360
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOM	20170101	20170630	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,512 días laborados, correspondientes a 1,501 semanas.

Que nació el 11 de noviembre de 1961 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que el decreto 758 de 1990, estableció:

SUB 277572
08 OCT 2019

ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

SUB 277572
08 OCT 2019

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Si el afilado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.
Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

SUB 277572
08 OCT 2019

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de l la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 6,806,658 x 67.14 = $4,569,990

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	11 de noviembre de 2018	11 de noviembre de 2018	6,806,658.00	4,946,057.00	1	67.14	4,715,316.00	SI

Que respecto del IBL 1 este se obtiene con los últimos 10 años de IBC -Ingreso Base De Cotización- reportados.

Que el IBL 2 se obtiene con el promedio de toda la vida de los IBC -Ingreso Base De Cotización - reportados, esto en razón de que el afiliado ha cotizado más de 1250 semanas como lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Que entre los IBL obtenidos resulta ser más favorable el IBL 1 que corresponde a los últimos diez años.

El disfrute de la presente pensión será a partir de 11 de noviembre de 2018.

Que en cuanto al giro del retroactivo, es preciso traer a colación lo establecido en Circular interna No. 19 del 10 de diciembre de 2015, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la entidad, que modificó la Circular Interna 04 de 2013, en cuanto al giro del retroactivo en pensiones compartidas, establece:

"II. MODIFICAR EL NUMERAL 12 DE LA CIRCULAR INTERNA No. 04 DE 2013 A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL NUMERAL 1.4.3 DE LA CIRCULAR INTERNA No. I DE 2012, EL CUAL QUEDARA ASÍ:

1.4.3 Giro de retroactivo en pensiones compartidas

El giro del retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador procede cuando:

> *A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del régimen de prima media con prestación definida, o,*
> *B. El empleador es que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisito pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados*

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo íntegramente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio), mediante el cual se pueda evidenciar:

> *i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuarán efectuando aportes al Sistema General de Pensiones, con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,*
> *ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.*

2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,
3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá Lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador."

SUB 277572
08 OCT 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797/03 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ de carácter compartida a favor del (la) señor(a) **GARCIA MENDOZA LINA ESTHER**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 11 de noviembre de 2018 = $4,569,990

2019 4,715,316.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201911 que se paga en el periodo 201912 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BARRANQUILLA CR 46 58 8 OLAYA HERRERA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y ordenar el pago del retroactivo pensional a favor de **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUIL** identificada con Nit 802024911.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	54,769,810.00
Mesadas Adicionales	4,569,990.00
Valor a Pagar	59,339,800.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GARCIA MENDOZA LINA ESTHER y a DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUIL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 277572
08 OCT 2019

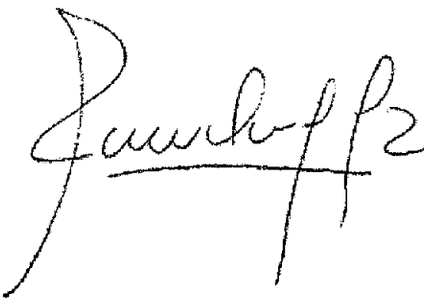

JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION IX (A)
COLPENSIONES

MATEO MARIN ARDILA
ANALISTA COLPENSIONES

CARLOS LEAO VASQUEZ BERNAL

MARIA CRISTINA BECERRA TORRES
REVISOR

COL-VEJ-03-501,1

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 30 de octubre de 2019 BZ2019_13601600-3220220

Señor (a)
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUIL .
CALLE 34 43 -79 PISO 10-11
ATLANTICO - BARRANQUILLA

Referencia: Notificación por Aviso 2019_13601600 de 7/15/2019 12:00:00 AM
Ciudadano: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUIL .
Identificación: NIT 802024911
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 277572, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

30-10-2019
CC 4[illegible]109

Anexo: Copia acto administrativo SUB 277572 8 de octubre de 2019